



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00033-00

ACCIONANTE: ANDRÉS ULISES LOPEZ POLO, Representante legal de la COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209 -1

ACCIONADO: TALENTO OPORTUNO S.A.S. y JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-ATLANTICO

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ANDRÉS ULISES LOPEZ POLO, en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209 -1, interpone la presente acción constitucional en contra de TALENTO OPORTUNO S.A.S. y JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y cuya pretensión radica en que se “...Explicar o informar, al suscrito y al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD ATLÁNTICO, Radicado No. 08-758-41-89-003-2022-00874-00 El motivo por el cual no ha dado aplicación a la orden de embargo contenida en el oficio relacionado en el hecho primero de esta petición, pese a que el límite de embargos de salarios es del 50%...”

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, “Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada...”

Es decir que el competente para dirimir este conflicto es el Juzgado Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante.

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción al JUZGADO EN TURNO de Soledad-Atlántico, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por el señor ANDRÉS ULISES LOPEZ POLO, en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209 -1, en contra de la entidad TALENTO OPORTUNO S.A.S. y JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, al JUZGADO EN TURNO de SOLEDAD-ATLANTICO, para que sea repartida al Juzgado del Circuito en Turno, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA